

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: BILDAC PÉREZ CARDENAS

Seria del caso proceder a la entrega de depósitos judiciales como lo es solicitado en escrito que antecede por el apoderado judicial de la parte actora, sin embargo, en atención a la subrogación aceptada a favor del Fondo Regional de Garantías, es menester contar con liquidación en firme respecto del crédito que le corresponde a cada acreedor.

Por tal motivo, por economía procesal, se dispone correr traslado al ejecutado por el término de Tres -03- días, de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, para los fines previstos del artículo 446 del CGP, a la cual puede acceder a través del siguiente vínculo:
[027LiquidacionCredito20220531.pdf](#)

NOTIFIQUESE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA 28 de junio de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
Cúcuta, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito allegado por parte del señor JAVIER GUSTAVO RINCON DELGADO como representante legal de EL HUACAL FRESH MARKET S.A.S., solicita la devolución de los dineros que le fueron retenidos producto del embargo decretado dentro de la presente ejecución.

Revisado el expediente, se observa que mediante auto de fecha 31 de mayo de 2022, entre otros puntos, se decretó la terminación del proceso y, consecuentemente, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, sin hacer mención a los depósitos judiciales consignados; por tal razón, el Despacho accede a la petición presentada y ordena su devolución al demandado a quien se le descontaron, EL HUACAL FRESH MARKET S.A.S. NIT 901.400.436-2.

Por secretaría proceda de conformidad.

C Ú M P L A S E

La Jueza,



Scanned with CamScanner

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO HIPOTECARIO - RAD No. 5400140220032017-00717-00

Cúcuta, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE: **BANCO CAJA SOCIAL SA**
DEMANDADO: **VICTOR LABRIAN VARGAS BUITRAGO**

ASUNTO: **AUTO-AVISO FIJA FECHA DE REMATE**

Atendiendo a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante y teniendo en cuenta que el avalúo realizado al inmueble materia de remate se encuentra en firme, por ser ello procedente de conformidad con lo previsto en el numeral 448 del CGP, se dispone fijar fecha para llevar a cabo la subasta pública.

En aplicación a lo normado en los artículo 42 y 132 del CGP, se procede a ejercer el correspondiente control de legalidad a efecto de sanear los eventuales vicios que podrían acarrear nulidades dentro de esta ejecución, de lo cual se observa que el proceso se ha rituado bajo el amparo de las leyes sustanciales y procesales aplicables al caso y que se cumplen las exigencias previstas en el art. 448 del CGP, para adelantar el remate del inmueble materia de medida cautelar, toda vez que, el mismo se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, sin que se encuentre pendiente la resolución de ninguno de los trámites a que hace referencia el inciso 2 de la misma norma.

Se advierte que la diligencia de remate se llevará a cabo bajo los parámetros establecidos en el CGP, y el protocolo adoptado para su realización a través de medios virtuales, en aplicación a lo dispuesto por la ley 2213 de 2022, los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, PCSJA20-11581, PCSJA20-11614, PCSJA20-11622, PCSJA20-11623 y PCSJA20-11629 PCSJA2111840 y Oficio Aclaratorio PCSJ021-710 del Consejo Superior de la Judicatura, y los Acuerdos CSJNS20-152, CSJNS20-153, CSJNS20-154, CSJNS20-155, CSJNS20-162, CSJNS20-172, CSJNS20-180, CSJNS20-218 y CIRCULAR 124 del 31 de agosto de 2021 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca. ([AVISO 3: Circular Protocolo para la Realización de Audiencias de Remate](#)).

En consecuencia, señálese la hora de las **Diez de la mañana (10 A. M.) del veintiuno (21) de septiembre de dos mil Veintidós (2022)**, para llevar a cabo la diligencia virtual de remate (<https://call.lifesizecloud.com/14972885>) mediante la plataforma de videoconferencia LIFESIZE ([AVISO 4: Guía Para Conexiones Virtuales Exitosas en Diligencias de Remate](#)), del inmueble de propiedad del demandado VICTOR LABRIAN VARGAS BUITRAGO CC. 88267170, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 260-219948, ubicado en la calle 20 No. 9-29 Barrio Cuberos Niño de esta ciudad y demás características que obran dentro del expediente.

La secuestre designada es la señora ROSA MARIA CARRILLO GARCIA, quien se puede # localizar en la calle 12 # 4-47 Local 12 Centro Comercial Internacional.

El bien a rematar tiene un **avalúo** aprobado en la suma de **CIENTO DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$117.200.000)** y será postura admisible la que cubra por lo menos el SETENTA por ciento (70%) del avalúo, previa consignación del 40% del total del avalúo para hacer postura.

Los postores, incluido el ejecutante, deberán enviar sus ofertas y el depósito previsto para hacer postura si a ello hubiere lugar, al correo electrónico institucional jicvmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co, ([AVISO 5: Preparación de Archivo PDF para Remates](#)) en la forma y términos establecidos en el mencionado protocolo ([AVISO 6: Presentación de Posturas de Remate](#)).

El licitante favorecido deberá pagar, por concepto de impuestos, el 5% sobre el valor final del remate a favor del tesoro nacional.

La licitación virtual empezará a la hora fijada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (01) hora.

El presente auto será publicado en la sección "Remates" en el micrositio web correspondiente a este Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-cucuta>), y se agendará la diligencia en la sección de "Cronograma de Audiencias", para acceso y consulta de los interesados.

Así mismo **ADVIÉRTASE** a la parte demandante que este auto-aviso se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en un periódico de amplia circulación en la localidad (art. 450 CGP).

Por la parte actora alléguese el certificado de tradición del inmueble objeto de remate, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Surtido el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, sin que fuera objeto de reparo alguno por la parte demandada y teniendo en cuenta que se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago y lo informado por la ejecutante, se impone impartirle aprobación por la suma de **CIENTO OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON 81/100 (\$108.467.289,81)**, con intereses liquidados hasta el 10 de septiembre de 2021.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza.



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA, 28 de junio de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO HIPOTECARIO - RAD No. 5400140030032018-0048600

Cúcuta, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE: ROBINSON GARCIA BAYONA
DEMANDADO: JAVIER EDUARDO CEPEDA CURUBO

ASUNTO: AUTO-AVISO FIJA FECHA DE REMATE

Atendiendo a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante y teniendo en cuenta que el avalúo realizado al inmueble materia de remate se encuentra en firme, por ser ello procedente de conformidad con lo previsto en el numeral 448 del CGP, se dispone fijar fecha para llevar a cabo la subasta pública.

En aplicación a lo normado en los artículo 42 y 132 del CGP, se procede a ejercer el correspondiente control de legalidad a efecto de sanear los eventuales vicios que podrían acarrear nulidades dentro de esta ejecución, de lo cual se observa que el proceso se ha rituado bajo el amparo de las leyes sustanciales y procesales aplicables al caso y que se cumplen las exigencias previstas en el art. 448 del CGP, para adelantar el remate del inmueble materia de medida cautelar, toda vez que, el mismo se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, sin que se encuentre pendiente la resolución de ninguno de los trámites a que hace referencia el inciso 2 de la misma norma.

Se advierte que la diligencia de remate se llevará a cabo bajo los parámetros establecidos en el CGP, y el protocolo adoptado para su realización a través de medios virtuales, en aplicación a lo dispuesto por la ley 2213 de 2022, los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, PCSJA20-11581, PCSJA20-11614, PCSJA20-11622, PCSJA20-11623 y PCSJA20-11629 PCSJA2111840 y Oficio Aclaratorio PCSJ021-710 del Consejo Superior de la Judicatura, y los Acuerdos CSJNS20-152, CSJNS20-153, CSJNS20-154, CSJNS20-155, CSJNS20-162, CSJNS20-172, CSJNS20-180, CSJNS20-218 y CIRCULAR 124 del 31 de agosto de 2021 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca. ([AVISO 3: Circular Protocolo para la Realización de Audiencias de Remate](#)).

En consecuencia, señálese la hora de las **Diez de la mañana (10 A. M.) del veintiocho (28) de septiembre de dos mil Veintidós (2022)**, para llevar a cabo la diligencia virtual de remate (<https://call.lifesizecloud.com/14973904>) mediante la plataforma de videoconferencia LIFESIZE ([AVISO 4: Guia Para Conexiones Virtuales Exitosas en Diligencias de Remate](#)), del inmueble de propiedad del demandado JAVIER EDUARDO CEPEDA CURUBO CC. 88220644, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 260-107827, ubicado en la Manzana 719 Lote N.32 de la calle 30N #21-20 Barrio Ospina Pérez de Cúcuta, alinderado por el NORTE: En un (1) metro con el lote 34 y en 8060 metros con el lote número 4 de la misma manzana. SUR: En 9055 metros con la calle 30N o calle 19 según el barrio. ORIENTE: En 29.60 metros con el lote número 31 de la misma manzana y OCCIDENTE: En 29.70 metros con el lote No. 33 de la misma manzana.

El secuestre designado es el señor ROBERT ALFONSO JAIMES GARCIA, quien podrá ser localizado en la Avenida 15 No. 12-43 Barrio El Contento de esta ciudad.

El bien a rematar tiene un **avalúo** aprobado en la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$63.535.500)** y será postura admisible la que cubra por lo menos el SETENTA por ciento (70%) del avalúo, previa consignación del 40% del total del avalúo para hacer postura.

Los postores, incluido el ejecutante, deberán enviar sus ofertas y el depósito previsto para hacer postura si a ello hubiere lugar, al correo electrónico institucional jicvmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co, ([AVISO 5: Preparación de Archivo PDF para](#)

Remates) en la forma y términos establecidos en el mencionado protocolo (AVISO 6: Presentación de Posturas de Remate).

El licitante favorecido deberá pagar, por concepto de impuestos, el 5% sobre el valor final del remate a favor del tesoro nacional.

La licitación virtual empezará a la hora fijada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (01) hora.

El presente auto será publicado en la sección "Remates" en el micrositio web correspondiente a este Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-cucuta>), y se agendará la diligencia en la sección de "Cronograma de Audiencias", para acceso y consulta de los interesados.

Así mismo **ADVIÉRTASE** a la parte demandante que este auto-aviso se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en un periódico de amplia circulación en la localidad (art. 450 CGP).

Por la parte actora alléguese el certificado de tradición del inmueble objeto de remate, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Por otra parte, atendiendo la solicitud de la parte actora respecto a correr traslado de la liquidación de crédito al demandado, sería del caso acceder a ello, no obstante, no se adjuntó a la solicitud liquidación de crédito conforme lo dispuesto en el art. 446 del C.G.P., por lo que se dispone **NO ACCEDER** a la solicitud de la parte actora.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza.



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA, 28 de junio de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO HIPOTECARIO - RAD No. 5400140030032021-0038700

Cúcuta, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8**
DEMANDADO: **JONY ALBEIRO FUENTES GUTIERREZ CC. 88.231.681**

ASUNTO: **AUTO-AVISO FIJA FECHA DE REMATE**

Atendiendo a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante y teniendo en cuenta que el avalúo realizado al inmueble materia de remate se encuentra en firme, por ser ello procedente de conformidad con lo previsto en el numeral 448 del CGP, se dispone fijar fecha para llevar a cabo la subasta pública.

En aplicación a lo normado en los artículo 42 y 132 del CGP, se procede a ejercer el correspondiente control de legalidad a efecto de sanear los eventuales vicios que podrían acarrear nulidades dentro de esta ejecución, de lo cual se observa que el proceso se ha rituado bajo el amparo de las leyes sustanciales y procesales aplicables al caso y que se cumplen las exigencias previstas en el art. 448 del CGP, para adelantar el remate del inmueble materia de medida cautelar, toda vez que, el mismo se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, sin que se encuentre pendiente la resolución de ninguno de los trámites a que hace referencia el inciso 2 de la misma norma.

Se advierte que la diligencia de remate se llevará a cabo bajo los parámetros establecidos en el CGP, y el protocolo adoptado para su realización a través de medios virtuales, en aplicación a lo dispuesto por la ley 2213 de 2022, los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, PCSJA20-11581, PCSJA20-11614, PCSJA20-11622, PCSJA20-11623 y PCSJA20-11629 PCSJA2111840 y Oficio Aclaratorio PCSJ021-710 del Consejo Superior de la Judicatura, y los Acuerdos CSJNS20-152, CSJNS20-153, CSJNS20-154, CSJNS20-155, CSJNS20-162, CSJNS20-172, CSJNS20-180, CSJNS20-218 y CIRCULAR 124 del 31 de agosto de 2021 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca. ([AVISO 3: Circular Protocolo para la Realización de Audiencias de Remate](#)).

En consecuencia, señálese la hora de las **Diez de la mañana (10 A. M.) del cinco (05) de octubre de dos mil Veintidós (2022)**, para llevar a cabo la diligencia virtual de remate (<https://call.lifesizecloud.com/14974172>) mediante la plataforma de videoconferencia LIFESIZE ([AVISO 4: Guia Para Conexiones Virtuales Exitosas en Diligencias de Remate](#)), del inmueble de propiedad del demandado JONY ALBEIRO FUENTES GUTIERREZ CC. 88.231.681, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 260-334338, ubicado en la calle 17 número 1 guion 70 (1-70) urbanización Chibará de Cúcuta y demás características que obran dentro del expediente.

El secuestre designado es el señor ROBERT ALFONSO JAIMES GARCIA, quien podrá ser localizado en la Avenida 15 No. 12-43 Barrio El Contento de esta ciudad.

El bien a rematar tiene un **avalúo** aprobado en la suma de **SESENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$62.730.000)** y será postura admisible la que cubra por lo menos el SETENTA por ciento (70%) del avalúo, previa consignación del 40% del total del avalúo para hacer postura.

Los postores, incluido el ejecutante, deberán enviar sus ofertas y el depósito previsto para hacer postura si a ello hubiere lugar, al correo electrónico institucional jcivmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co, ([AVISO 5: Preparación de Archivo PDF para Remates](#)) en la forma y términos establecidos en el mencionado protocolo ([AVISO 6: Presentación de Posturas de Remate](#)).

El licitante favorecido deberá pagar, por concepto de impuestos, el 5% sobre el valor final del remate a favor del tesoro nacional.

La licitación virtual empezará a la hora fijada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (01) hora.

El presente auto será publicado en la sección "Remates" en el micrositio web correspondiente a este Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-cucuta>), y se agendará la diligencia en la sección de "Cronograma de Audiencias", para acceso y consulta de los interesados.

Así mismo **ADVIÉRTASE** a la parte demandante que este auto-aviso se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en un periódico de amplia circulación en la localidad (art. 450 CGP).

Por la parte actora alléguese el certificado de tradición del inmueble objeto de remate, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Por otra parte, teniendo en cuenta que obra el traslado de la liquidación del crédito actualizada allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho, se procede a impartir su **APROBACIÓN** por la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$41.526.165.70)** con los intereses liquidados hasta el 15 de septiembre de 2021.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza.



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 28 de junio de 2022, se notificó
hoy el auto anterior por anotación en
estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO HIPOTECARIO - RAD No. 5400140030032003-0059800

Cúcuta, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE: BANCO GRANAHORRAR S.A.
DEMANDADO: EDGAR ORLANDO GARCÍA SIERRA

ASUNTO: AUTO-AVISO FIJA FECHA DE REMATE

Atendiendo a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante y teniendo en cuenta que el avalúo realizado al inmueble materia de remate se encuentra en firme, por ser ello procedente de conformidad con lo previsto en el numeral 448 del CGP, se dispone fijar fecha para llevar a cabo la subasta pública.

En aplicación a lo normado en los artículo 42 y 132 del CGP, se procede a ejercer el correspondiente control de legalidad a efecto de sanear los eventuales vicios que podrían acarrear nulidades dentro de esta ejecución, de lo cual se observa que el proceso se ha rituado bajo el amparo de las leyes sustanciales y procesales aplicables al caso y que se cumplen las exigencias previstas en el art. 448 del CGP, para adelantar el remate del inmueble materia de medida cautelar, toda vez que, el mismo se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, sin que se encuentre pendiente la resolución de ninguno de los trámites a que hace referencia el inciso 2 de la misma norma.

Se advierte que la diligencia de remate se llevará a cabo bajo los parámetros establecidos en el CGP, y el protocolo adoptado para su realización a través de medios virtuales, en aplicación a lo dispuesto por la ley 2213 de 2022, los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, PCSJA20-11581, PCSJA20-11614, PCSJA20-11622, PCSJA20-11623 y PCSJA20-11629 PCSJA2111840 y Oficio Aclaratorio PCSJ021-710 del Consejo Superior de la Judicatura, y los Acuerdos CSJNS20-152, CSJNS20-153, CSJNS20-154, CSJNS20-155, CSJNS20-162, CSJNS20-172, CSJNS20-180, CSJNS20-218 y CIRCULAR 124 del 31 de agosto de 2021 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca. ([AVISO 3: Circular Protocolo para la Realización de Audiencias de Remate](#)).

En consecuencia, señálese la hora de las **Diez de la mañana (10 A. M.) del doce (12) de octubre de dos mil Veintidós (2022)**, para llevar a cabo la diligencia virtual de remate (<https://call.lifesizecloud.com/14974665>) mediante la plataforma de videoconferencia LIFESIZE ([AVISO 4: Guía Para Conexiones Virtuales Exitosas en Diligencias de Remate](#)), del inmueble de propiedad del demandado EDGAR ORLANDO GARCÍA SIERRA CC. 88210689, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 260-7481, ubicado en la calle 9 No. 12-26 Barrio el Llano de Cúcuta y demás características que obran dentro del expediente.

El secuestre designado es el señor JOSE LUIS RODRIGUEZ MALDONADO, quien podrá ser localizado en la CALLE OBN No. 3E-36 QUINTABOSCH de esta ciudad.

El bien a rematar tiene un **avalúo** aprobado en la suma de **CIENTO VEINTIUN MILLONES DIECIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$121.018.500)** y será postura admisible la que cubra por lo menos el SETENTA por ciento (70%) del avalúo, previa consignación del 40% del total del avalúo para hacer postura.

Los postores, incluido el ejecutante, deberán enviar sus ofertas y el depósito previsto para hacer postura si a ello hubiere lugar, al correo electrónico institucional jcivmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co, ([AVISO 5: Preparación de Archivo PDF para Remates](#)) en la forma y términos establecidos en el mencionado protocolo ([AVISO 6: Presentación de Posturas de Remate](#)).

El licitante favorecido deberá pagar, por concepto de impuestos, el 5% sobre el valor final del remate a favor del tesoro nacional.

La licitación virtual empezará a la hora fijada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (01) hora.

El presente auto será publicado en la sección "Remates" en el micrositio web correspondiente a este Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-cucuta>), y se agendará la diligencia en la sección de "Cronograma de Audiencias", para acceso y consulta de los interesados.

Así mismo **ADVIÉRTASE** a la parte demandante que este auto-aviso se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en un periódico de amplia circulación en la localidad (art. 450 CGP).

Por la parte actora alléguese el certificado de tradición del inmueble objeto de remate, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

La Jueza.



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 28 de junio de 2022, se notificó
hoy el auto anterior por anotación en
estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO MIXTO - RAD No. 5400140220032017-0043800**

Cúcuta, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LUDDY ANGELICA RIVERA RIVERA

ASUNTO: AUTO-AVISO FIJA FECHA DE REMATE

Atendiendo a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante y teniendo en cuenta que el avalúo realizado al inmueble materia de remate se encuentra en firme, por ser ello procedente de conformidad con lo previsto en el numeral 448 del CGP, se dispone fijar fecha para llevar a cabo la subasta pública.

En aplicación a lo normado en los artículo 42 y 132 del CGP, se procede a ejercer el correspondiente control de legalidad a efecto de sanear los eventuales vicios que podrían acarrear nulidades dentro de esta ejecución, de lo cual se observa que el proceso se ha rituado bajo el amparo de las leyes sustanciales y procesales aplicables al caso y que se cumplen las exigencias previstas en el art. 448 del CGP, para adelantar el remate del inmueble materia de medida cautelar, toda vez que, el mismo se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, sin que se encuentre pendiente la resolución de ninguno de los trámites a que hace referencia el inciso 2 de la misma norma.

Se advierte que la diligencia de remate se llevará a cabo bajo los parámetros establecidos en el CGP, y el protocolo adoptado para su realización a través de medios virtuales, en aplicación a lo dispuesto por la ley 2213 de 2022, los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, PCSJA20-11581, PCSJA20-11614, PCSJA20-11622, PCSJA20-11623 y PCSJA20-11629 PCSJA2111840 y Oficio Aclaratorio PCSJ021-710 del Consejo Superior de la Judicatura, y los Acuerdos CSJNS20-152, CSJNS20-153, CSJNS20-154, CSJNS20-155, CSJNS20-162, CSJNS20-172, CSJNS20-180, CSJNS20-218 y CIRCULAR 124 del 31 de agosto de 2021 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca. ([AVISO 3: Circular Protocolo para la Realización de Audiencias de Remate](#)).

En consecuencia, señálese la hora de las **Diez de la mañana (10 A. M.) del diecinueve (19) de octubre de dos mil Veintidós (2022)**, para llevar a cabo la diligencia virtual de remate (<https://call.lifeseizecloud.com/14974840>) mediante la plataforma de videoconferencia LIFESIZE ([AVISO 4: Guia Para Conexiones Virtuales Exitosas en Diligencias de Remate](#)), del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 260-165699 y con código catastral No. 010100490054-801-8-00-00-0054 de propiedad de la demandada LUDDY ANGELICA RIVERA RIVERA identificada con la cedula de Ciudadanía No. 1090369561, lote de terreno junto con la casa sobre él construida, identificado como Lote No. 3 casa L-3 del Conjunto Residencial Tamarindo Club I Etapa, sector de la Parada, calle 12 y 13 No. 1E-35 y las carreras 1E y 2E No. 12-05 Villa Antigua Municipio de Villa del Rosario, Norte de Santander, con un área aproximada de 99.80 metros cuadrados, alinderado por el NORTE: En 7.18 metros con la casa L-5, SUR: En 7.18 metros con la vía pública por medio con casa R-24 de la manzana R, ORIENTE: En 13.90 metros con la casa L-4, y por el OCCIDENTE: En 13.90 metros con la casa L-2. Los linderos generales del conjunto residencial Tamarindo Club se encuentran en la escritura pública No. 757 del 28 de abril de 2015 de la Notaría Sexta de Cúcuta.

El secuestre designado es el señor ROBERT ALFONSO JAIMES GARCIA, quien podrá ser localizado en la Avenida 15 No. 12-43 Barrio El Contenido de esta ciudad, Correo Robert_alfonso22@yahoo.es whatsapp: 3103369900

El bien a rematar tiene un **avalúo** aprobado en la suma de **CIENTO SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS MCTE (\$107.926.000)** y será postura admisible la que cubra por lo menos el SETENTA por ciento (70%) del avalúo, previa consignación del 40% del total del avalúo para hacer postura.

Los postores, incluido el ejecutante, deberán enviar sus ofertas y el depósito previsto para hacer postura si a ello hubiere lugar, al correo electrónico institucional jcivmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co, ([AVISO 5: Preparación de Archivo PDF para Remates](#)) en la forma y términos establecidos en el mencionado protocolo ([AVISO 6: Presentación de Posturas de Remate](#)).

El licitante favorecido deberá pagar, por concepto de impuestos, el 5% sobre el valor final del remate a favor del tesoro nacional.

La licitación virtual empezará a la hora fijada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (01) hora.

El presente auto será publicado en la sección "Remates" en el micrositio web correspondiente a este Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-cucuta>), y se agendará la diligencia en la sección de "Cronograma de Audiencias", para acceso y consulta de los interesados.

Así mismo **ADVIÉRTASE** a la parte demandante que este auto-aviso se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en un periódico de amplia circulación en la localidad (art. 450 CGP).

Por la parte actora alléguese el certificado de tradición del inmueble objeto de remate, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza.



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 28 de junio de 2022, se notificó
hoy el auto anterior por anotación en
estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO SINGULAR - RAD No. 540014022003-2013-00376-00

Cúcuta, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: RENTABIEN S.A.
DEMANDADA: DIANA LICED JARAMILLO VASQUEZ Y OTROS

Se encuentra al despacho la presente ejecución, obrando en el expediente memorial de sustitución de poder y solicitud presentada por la parte actora de fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate respecto del inmueble que es objeto de medida cautelar dentro del presente proceso, para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención al memorial de sustitución de poder, ténganse en cuenta y estese a lo dispuesto en providencia de fecha 22 de enero de 2020, en la que se le reconoció personería al Doctor DIEGO SEBASTIAN LIZARAZO REDONDO, con ocasión del escrito de sustitución ya presentado.

Ahora bien, respecto de la solicitud de fecha para diligencia de remate, sería del caso acceder a ella y proceder a fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble material del proceso, si el despacho no observará que, no obra en el expediente actualizado a vigencia 2022, por lo que se torna procedente:

OFICIAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, quien fue habilitada por parte del INSTITUTIO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI como gestor catastral mediante resolución 787 de 2020, confiriéndole entre otras, las funciones de expedir certificación catastral sobre el valor del avalúo de los predios urbanos y rurales de la ciudad, para que a costa de la parte actora expida certificación del avalúo actualizado **CORRESPONDIENTE AL AÑO 2022** del bien inmueble de propiedad de los demandados LADY KARINA FLOREZ QUINTERO CC. 60444759 y CARLOS FABIAN FLOREZ QUINTERO CC. 1.090.403.918, ubicado en el lote No. 5 manzana V calle 15B #6B-29 Corregimiento Los patios; identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-78956.

COMUNIQUESE enviándole este auto a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA (Art. 111) y adjúntese copia de la comunicación al correo del apoderado: lizarazosebastianabogado@gmail.com

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 28 de junio de 2022, se notificó
hoy el auto anterior por anotación en
estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO SINGULAR - RAD No. 5400140030003-2011-00791-00

Cúcuta, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: ALBERTO JOSÉ BERNAL PEÑA CC. 1.094.162.025 y MAYRA YESENIA
ESPITIA DIAZ CC. 60.385.608
DEMANDADA: NORI APONTE CASADIEGO CC. 60.308.339

Se encuentra al despacho la presente ejecución, obrando en el expediente solicitud presentada por la parte actora de fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate respecto del inmueble que es objeto de medida cautelar dentro del presente proceso, para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado del Avalúo Catastral presentado por la parte demandante sin que fuera objeto de reparto alguno por la parte demandada, se importe impartirle aprobación al AVALUÓ CATASTRAL visto a folios anteriores, por la suma OCHENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$84.735.000). Por ajustarse a derecho conforme lo dispone el artículo 444 del CGP, avalúo que será tenido en cuenta como base para una eventual subasta.

En firme esta decisión vuelvan las diligencias al despacho para dar trámite a la solicitud de la parte actora y continuar con el trámite que corresponda.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 28 de junio de 2022, se notificó
hoy el auto anterior por anotación en
estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO (CS MENOR)
RAD No. 540014003003-2019-00775-00

Cúcuta, Veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: ALFONSO BLANCO AREVALO CC. 13460104
DEMANDADO: LEIDY MILENA CALDERON JACOME CC. 37392146 y JULIAN MAURICIO TRUJILLO BLANCO CC. 88269928

Se encuentra al despacho el presente proceso con solicitudes de medida cautelar presentadas por la parte actora para resolver lo que en derecho corresponda.

Respecto de la solicitud de oficiar a la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga, para que practique la medida cautelar decretada en auto anterior, el despacho accede y en consecuencia, dispone:

DECRETAR el embargo del vehículo de propiedad del demandado JULIAN MAURICIO TRUJILLO BLANCO CC. 88269928, AUTOMÓVIL, tipo de servicio PARTICULAR, de marca CHEVROLET, línea CHEVETTE, modelo 1986, color Marrón, N° de motor 5JJ11JI64240, N° de licencia de tránsito IDB529 y placa IDB529.

COMUNÍQUESE la medida cautelar, enviándole copia del presente auto a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA (Art. 111 CGP). Adjúntesele copia de la comunicación al correo del apoderado defensajudicialgmconsultores@gmail.com

Respecto de la solicitud de embargo y retención de los dineros por concepto de arrendamiento a favor del demandado JULIAN MAURICIO TRUJILLO BLANCO CC. 88269928, sería del caso acceder a esta, si el despacho no observará que, la parte actora no identifica a quien debe realizar los pagos en mención, por lo que se dispone **NO ACCEDER** a lo solicitado y en consecuencia,

REQUIÉRASE al demandado JULIAN MAURICIO TRUJILLO BLANCO CC. 88269928, para que informe e identifique la persona que realiza los pagos por concepto de arrendamiento respecto del inmueble ubicado en la Calle 3N No. 2E-53 barrio La Ceiba del barrio de Cúcuta, con matrícula inmobiliaria No. 260-73388 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 28 de junio de 2022, se notificó
hoy el auto anterior por anotación en
estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (SS MINIMA)
RAD No. 540014003003-2022-00043-00

Cúcuta, Veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. NIT. 901.128.535-8
DEMANDADAS: FANNY MABEL CHACIN PAEZ CC. 60.281.807 y BEATRIZ CONSUELO CHACIN PAEZ CC. 60.338.689

Teniendo en cuenta que el REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS procedió a inscribir el embargo de la **matricula inmobiliaria No. 260-34473, DE LA CUOTA** parte del bien inmueble de propiedad de la demandada FANNY MABEL CHACIN PAEZ CC. 60.281.807, el despacho dispone:

COMISIONAR a la Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta, para que, practique la **DILIGENCIA ADMINISTRATIVA DE SECUESTRO**, conforme lo preceptuado en el inciso 3 del artículo 38 del CGP, del bien inmueble referenciado, ubicado en AVENIDA 12 No. 15-71 75, Barrio el Contenido, de la ciudad de Cúcuta; identificado con el folio de matricula inmobiliaria No. 260-34473. Alinderado como aparece en la escritura. (Al momento de la diligencia apórtense los linderos por la parte interesada).

Para tal efecto, concédasele facultades para designar secuestre. Fíjesele como honorarios provisionales la suma de \$150.000 por cada bien inmueble.

COMUNIQUESE la presente comisión enviándole copia de este auto a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CÚCUTA (Art. 111 CGP) para que proceda de conformidad a lo ordenado.

Datos de la apoderada judicial de la parte demandante: Dra. NATALIA PEÑA TARAZONA, Calle 36 No. 16-17 Fundación de la Mujer, Tercer Piso, Bucaramanga. Teléfono: 3212238404. Correo electrónico: Natalia.pena@fundaciondelamujer.com.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 28 de junio de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (CS MENOR)
RAD No. 540014003003-2020-00023-00

Cúcuta, Veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A. NIT. 860.003.020-1

DEMANDADOS: MASPRO INGENIERIA S.A.S. NIT. 900.639.456 y SIRLEY YANETH SUAREZ AGUIRRE CC. 1.090.375.519

Atendiendo al escrito obrante a folio que antecede, mediante el cual se pone en conocimiento de este despacho el pago efectuado al acreedor por parte del FONDO DE GARANTIAS SA, por la suma de DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS MCTE (\$16.747.323), para pagar parcialmente el crédito de la demandada MASPRO INGENIERIA S.A.S. NIT. 900.639.456, el cual consta en el pagare No. 8729600046727, aportado como base de recaudo en el presente proceso; operando por ministerio de la ley una subrogación legal en todos los derechos, acciones, privilegios que le corresponden como acreedor, hasta la concurrencia del monto cancelado. (Artículo 1666 y siguientes del Código Civil).

Teniendo en cuenta que no se aporta poder por parte del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., el despacho se dispone:

REQUERIR al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., para que se pronuncie frente a la representación judicial dentro del presente tramite.

Por otra parte, se encuentra al despacho la cesión de crédito celebrada entre MENDIETA NIÑO JHULEYM TATIANA, en calidad de representante legal de FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., como **CEDENTE**; y LINDA MARTIZA LUGO LOPEZ, actuando en calidad de apoderada general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., como **CESIONARIA**; seria el momento de acceder a la cesión del crédito si no fuera porque no se aporta el certificado de existencia y representación legal de la entidad cedente, con el fin de verificar que quien suscribe el documento tiene la representación de la entidad. Por lo que el despacho **NO ACCEDE** a la cesión del crédito presentada.

Por lo anterior, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

RESUELVE

PRIMERO. ACEPTAR la subrogación legal parcialmente a favor del **FONDO DE GARANTIAS SA NIT. 804.004.325-3**, en todos los derechos y acciones que le correspondan al demandante como acreedor, en la parte proporcional, por el valor de DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS MCTE (\$16.747.323).

SEGUNDO. NOTIFICAR a la demandada este auto por anotación en estado, toda vez que se encuentra vinculada al proceso.

TERCERO. REQUERIR al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., para que se pronuncie frente a la representación judicial dentro del presente tramite.

CUARTO. NO ACCEDER a la cesión de crédito presentada por lo expuesto en la parte motiva.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA

CÚCUTA, 28 de junio de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (CS MINIMA)
RAD No. 540014022003-2017-00994-00

Cúcuta, Veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: COMERCIAL NOVAPEL LTDA
DEMANDADO: EDWIN OSWALDO BARON JAIMES

Revisada la actuación con las facultades previstas en el artículo 132 del C.G.P., se observa que en el auto anterior se aprobó avalúo catastral sin tener en cuenta el avalúo comercial presentado el mismo día. Por lo que el despacho se dispone:

DEJAR SIN EFECTO el primer inciso del auto de fecha 19-05-2022.

Por otra parte, de conformidad y para los fines previstos en el numeral 2 del artículo 444 del CGP se dispone **CORRER TRASLADO** a la parte demandada por el termino de diez (10) días del **AVALUO COMERCIAL**, respecto del predio materia del proceso de matricula inmobiliaria 260-8331 y Código Catastral 01-03-0167-0007-000, ubicado en la CALLE 12 AV 20 y 21, 20-67 BARRIO CUNDINAMARCA, de propiedad del demandado EDWIN OSWALDO BARON JAIMES CC. 88.032.342, conforme al peritaje del ingeniero JOSÉ LUIS BAEZ FUENTES, por la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$578.290.000)**, el cual se puede observar en el siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/ofmaj03cmcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EXmUsIcU8CZAKGAq9kpPCP4BG5axnUtt3f9eRD0nixrKMQ?e=EYQIOo

Teniendo en cuenta que obra traslado de la liquidación del crédito actualizada allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, debería procederse a su aprobación, no obstante revisada la misma se observa que la parte actora no realiza la actualización de crédito teniendo como base la anterior liquidación en firme pdf 016 (Art. 446 núm. 4 CGP), además que se incluyen valores por conceptos que no fueron ordenados en el mandamiento de pago y la tasa de interés es inexacta, luego teniendo en cuenta que la parte actora denuncia una reducción del capital, se procederá a realizar la liquidación así:

Liquidación en firme a 12 de mayo 2021 pdf 016 \$37.830.140

PERIODO			# DÍAS (diafinal-diainitial+1)	TASA E.A.	TASA DIARIA (1+E.A.)^(1/365)-1	CAPITAL	INTERESES #dias*tasadiaria*capital
12-may.-21	a	31-may.-21	20	25,83%	0,06296820%	14.491.670,00	\$ 182.502,87
1-jun.-21	a	30-jun.-21	30	25,82%	0,06294641%	14.491.670,00	\$ 273.659,58
1-jul.-21	a	31-jul.-21	31	25,77%	0,06283745%	14.491.670,00	\$ 282.292,07
1-ago.-21	a	31-ago.-21	31	25,86%	0,06303355%	14.491.670,00	\$ 283.173,04
1-sep.-21	a	30-sep.-21	30	25,79%	0,06288104%	14.491.670,00	\$ 273.375,38
1-oct.-21	a	31-oct.-21	31	25,62%	0,06251029%	14.491.670,00	\$ 280.822,33
1-nov.-21	a	30-nov.-21	30	25,91%	0,06314244%	14.491.670,00	\$ 274.511,82
1-dic.-21	a	31-dic.-21	31	26,19%	0,06375141%	14.491.670,00	\$ 286.397,96
1-ene.-22	a	31-ene.-22	31	26,49%	0,06440239%	14.491.670,00	\$ 289.322,44
1-feb.-22	a	28-feb.-22	28	27,45%	0,06647522%	14.491.670,00	\$ 269.734,35
1-mar.-22	a	31-mar.-22	31	27,71%	0,06703393%	14.491.670,00	\$ 301.144,41
1-abr.-22	a	30-abr.-22	30	28,58%	0,06889525%	14.491.670,00	\$ 299.522,17
TOTAL:							\$3.296.458,42

En consecuencia, se procede a aprobar la liquidación actualizada del crédito por la suma de **CUARENTA Y UN MILLON CIENTO VEINTISEIS MIL QUINIENTOS**

NOVENTA Y OCHO PESOS CON 42/100 MCTE (\$41.126.598,42), con intereses liquidados hasta el 30 de abril de 2022.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



Digitized with CamScanner

MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 28 de junio de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (CS)
RAD No. 540014003004-2013-00156-00

Cúcuta, Veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: AMANDA OSORIO DE RODRIGUEZ CC. 37.250.613

DEMANDADO: SONIA VERGEL SANGUINO CC. 60.321.991

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, el despacho se dispone **REQUERIR** a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA para que se pronuncie sobre la orden impartida mediante auto de 02-03-2022, comunicada mediante correo electrónico de fecha 16-05-2022, consistente en:

OFICIAR A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, quien fue habilitada por parte del INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI como gestor catastral mediante resolución 787 de 2020, confiriéndole entre otras las funciones de expedir certificación catastral sobre el valor del avalúo de los predios urbanos y rurales de la ciudad, para que a costa de la parte actora expida certificación del avalúo actualizado **CORRESPONDIENTE AL AÑO 2022** del bien inmueble de propiedad de la demandada SONIA VERGEL SANGUINO CC. 60.321.991, ubicado en la Calle 6CN # 7E-11 Lote 2 Urbanización La Ceiba de esta ciudad, identificado con la Matricula inmobiliaria No. 260-196493 y Código Catastral No 54001010505490014000.

COMUNIQUESE el presente requerimiento a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, enviándole copia del presente auto (Art. 111 CGP), para que proceda de conformidad a lo ordenado.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA

CÚCUTA, 28 de junio de 2022, se notificó
hoy el auto anterior por anotación en
estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (CS MENOR)
RAD No. 540014003003-2010-00333-00

Cúcuta, Veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: LUZ MARINA QUINTERO DE GUERRERO
DEMANDADOS: MISAEAL BOHORQUEZ VANEGAS e ISABEL MATTÁ GREY

Atendiendo a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, el despacho se dispone:

REQUERIR al ingeniero RIGOBERTO AMAYA MARQUEZ, para que se pronuncie sobre su designación como perito evaluador realizada mediante auto de fecha 29-09-2021, comunicada mediante correo electrónico de fecha 09-10-2021.

COMUNIQUESE la presente decisión enviándole copia del presente auto y del auto de fecha 29-09-2021 al perito evaluador Ing. RIGOBERTO AMAYA MARQUEZ (Art. 111 CGP) a su correo electrónico amaya_rigo@hotmail.com, para que proceda a pronunciarse sobre su designación.

Por otra parte, teniendo en cuenta que obra traslado de la liquidación de crédito actualizada allegada por la parte demandante sin que fuera objeto por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, debería procederse a su aprobación, no obstante revisada la misma, se observa que no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo de pago, toda vez que no se decretaron dentro del mismo intereses; por lo que se dispone aprobar la liquidación de crédito por la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$36.090.000)**, conforme al mandamiento de pago del 30-06-2010.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 28 de junio de 2022, se notificó
hoy el auto anterior por anotación en
estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DECLARACIÓN DE PERTINENCIA
RAD No. 540014003003-2018-00641-00

Cúcuta, Veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: ALFONSO EDUARDO HERRERA

DEMANDADO: SODEVA LTDA. y PERSONAS INDETERMINADAS

En escrito obrante a folio que antecede, el Dr. RICHARD ANTONIO VILLEGAS LARIOS quien en este proceso actúa como apoderado judicial de la parte demandante, solicita dar inicio a INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS PROFESIONALES como abogado, manifestando que, a la fecha el demandante no le ha cancelado el valor total acordado por servicios profesionales.

Frente a lo anterior, el despacho dispone **NO ACCEDER** a dar trámite a la solicitud de regulación de honorarios, toda vez que no se reúnen los requisitos estipulados en el inciso 2 del artículo 76 del CGP, para tal fin, no siendo esta la cuera procesal pertinente para adelantar dicho trámite.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



Scanned with CamScanner

MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 28 de junio de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (SS MINIMA)
RAD No. 540014003003-2021-00683-00

Cúcuta, Veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL CÚCUTA NIT. 860.013.798-5

DEMANDADAS: PAULA ANDREA MARQUEZ SARMIENTO CC. 1.090.507.712 y OLGA MILENA SARMIENTO MAYOGA 27.897.389

En atención al memorial aportado por la apoderada judicial de la parte demandante respecto a la suspensión del proceso el despacho considera lo siguiente:

En primer lugar, se debe tener en cuenta que hasta este momento ¿procesal las demandadas PAULA ANDREA MARQUEZ SARMIENTO C.C. 1.090.507.712 y OLGA MILENA SARMIENTO MAYORGA C.C. 27.897.389 no han sido vinculadas formalmente al proceso. Debido a que allegan memorial en donde solicitan la suspensión del proceso de referencia, el despacho procederá a considerarlas debidamente notificadas por conducta concluyente, conforme lo preceptuado en el artículo 301 del CGP.

Por otra parte, respecto de la solicitud de suspensión, observa el despacho que esta debe ajustarse a lo establecido en el artículo 161 numeral 2o, el cual establece:

"El juez a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

[...]

*2. Cuando las partes lo pidan de común acuerdo, **por tiempo determinado**. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa."* (Destacado por fuera del texto original)

Atendiendo al caso concreto, observa el despacho que se trata de una solicitud de parte de común acuerdo entre el demandante y las demandadas que se realiza antes de la sentencia del presente proceso. No obstante, en la solicitud de suspensión no se determina el término de suspensión y consecuente reanudación del proceso. En efecto, en el memorial allegado expresan las partes lo siguiente: *"solicitamos se ordene la suspensión del proceso, **hasta nuevo aviso**"* (Destacado por fuera del texto original).

Por lo anterior, se requerirá a las partes para efectos de determinar el momento en que se deberá reanudar el proceso

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

RESUELVE

1º. TENER por notificadas por conducta concluyente a las demandadas PAULA ANDREA MARQUEZ SARMIENTO C.C. 1.090.507.712 y OLGA MILENA SARMIENTO MAYORGA C.C. 27.897.389, conforme lo reglado en el artículo 301 del CGP.

2º. REQUERIR a las partes para que informen al despacho sobre el tiempo de duración de la suspensión, por lo expuesto en la parte motiva.

3º. EJECUTORIADO el presente proveído ingrese el expediente al despacho para continuar con su trámite.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA

CÚCUTA, 28 de junio de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
SUCESIÓN INTESADA (SS MENOR)
RAD No. 540014022003-2017-00651-00

Cúcuta, Veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: JUDITH ROJAS SIERRA y NUBIA ROJAS SIERRA

CAUSANTES: CELIA MARÍA SIERRA DE ROJAS (QEPD) y PABLO ANTONIO ROJAS VILLAMARIN (QEPD)

En atención a la solicitud del apoderado judicial Dr. CARLOS HUMBERTO SANCHEZ DAZA, respecto a fijar fecha de audiencia, aun no se procedente toda vez que el curador ad-Litem designado para la representación del señor ANSELMO ROJAS SIERRA no se ha pronunciado sobre la aceptación o repudio de la asignación referida a su representado conforme lo establece el inciso 4 del artículo 492 del Código General del Proceso. Por lo anterior, el despacho se dispone:

REQUERIR al curador ad-Litem, Dr. LUIS ALFREDO ESTUPIÑAN MADARIAGA, para que en el termino de veinte (20) días declare la aceptación o el repudio de la asignación referida a su representado.

Realizado lo anterior, vuelva el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Téngase por subsanado el emplazamiento realizado al Sr. ANSELMO ROJAS SIERRA, dado que el curador ad-Litem fue notificado el auto del 24 de julio de 2018, mediante correo electrónico del 03-06-2022.

Por otra parte, frente al memorial allegado por el apoderado de las herederas JUDITH ROJAS SIERRA y NUBIA ROJAS SIERRA, Dr. ALFONSO SALINAS, donde solicita la sustitución de poder. El despacho observa que no se encuentra expresamente prohibida su sustitución, por lo que se cumplen los requisitos del artículo 75 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, se dispone:

RECONOCER personería jurídica al Dr. NELSON ANGARIA MARTINEZ, en calidad de sustituto del Dr. ALFONSO SALINAS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 28 de junio de 2022, se notificó
hoy el auto anterior por anotación en
estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (CS MENOR)
RAD No. 540014022003-2017-01096-00

Cúcuta, Veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT. 860.002.964-4
DEMANDADO: ESPERANZA BELTRAN OSMA CC. 37.549.417

Frente a lo solicitado por la parte demandada respecto a corregir el nombre de la entidad demandante, téngase en cuenta la corrección realizada mediante auto de fecha 27 de mayo de 2022, el cual dispone:

1º.-CORREGIR el auto de fecha 10-05-2022, ordenando el cambio del nombre del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT. 800.037.800-8 por el correcto BANCO DE BOGOTA SA NIT. 860.002.964-4

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 28 de junio de 2022, se notificó
hoy el auto anterior por anotación en
estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
RAD No. 540014003003-2021-00863-00

Cúcuta, Veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: YOHAN GUSTAVO GOMEZ PICO

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, el despacho se dispone **REQUERIR** a la **POLICIA NACIONAL – SIJIN** para que informe sobre el diligenciamiento dado a la orden impartida mediante auto de fecha 10-12-2021, comunicada mediante correo electrónico de fecha 13-01-2022, consistente en:

PRIMERO: ORDENAR la inmovilización del vehículo de **placa EHQ161**, marca RENAULT, línea STEPWAY, modelo 2019, color BLANCO GLACIAL, motor 2842Q192171, matriculado en la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CUCUTA.

Para tal efecto, **COMUNIQUESE** a la **POLICIA NACIONAL – SIJIN**, enviándole copia del presente auto (Art. 111 CGP), para que obren de conformidad a lo solicitado por este Despacho, teniendo en cuenta lo previsto en la parte final del numeral 3º del Artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 del 2015; y que el vehículo una vez retenido, deberá depositarse en cualquiera de los parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cúcuta - Norte de Santander a través de la RESOLUCION No. DESAJCUR21-1068 DE 25/01/2021, los cuales son los siguientes:

"CAPTUCOL" con domicilio en el KM 07 vía Bogotá –Mosquera, Hacienda Pte Grande lote 2 de Bogotá; y con establecimiento en la Calle 36 # 2E-07 Villas de la Floresta del Municipio de los Patios de Norte de Santander. Cel: 3015197824, 3105768860 - correo electrónico: admin@captucol.com.co.

La sociedad COMMERCIAL CONGRESS S.A.S, identificada con el NIT No. 900-441-692-3; representada legalmente por la señora NOHORA ROCIO GARCIA RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.090.374.491 de Cúcuta, con parqueadero ubicado en el anillo vial oriental, Puente García Herreros, Torre 48 CENS, Cel: 315-8569998 - 3502884444- correo electrónico: judiciales.cucuta@gmail.com.

En caso de retenerse el vehículo en ciudad diferente, deberá depositarse en el parqueadero autorizado por la Seccional de Administración Judicial de dicha ciudad. Lo anterior, mientras se lleva a cabo la diligencia de secuestro Numeral 8 art 78 CGP, así mismo deben comunicar al despacho.

COMUNIQUESE el presente requerimiento a la POLICIA NACIONAL – SIJIN, enviándole copia del presente auto (Art. 111 CGP), con copia a los correos de la la parte actora: notificaciones.rci@aecsa.co y kevin.castiblanco606@aecsa.co, para que proceda de conformidad a lo ordenado.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA

CÚCUTA, 28 de junio de 2022, se notificó
hoy el auto anterior por anotación en
estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (SS MINIMA)
RAD No. 540014003003-2022-00216-00

Cúcuta, Veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO PORTOBELLO PH. NIT. 900.395.901-0
DEMANDADO: JHON HEVER LIZARAZO VELÁSQUEZ CC. 6.663.994

Frente a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, respecto a corregir el nombre de la entidad demandante, téngase en cuenta la corrección realizada mediante auto de fecha 22 de abril de 2022, el cual dispone:

Se encuentra al despacho la solicitud de corrección del auto del 18 de abril de 2022, a lo cual **SE ACCEDE** por lo que el despacho dispone corregir el primer numeral del auto en mención, los cuales quedarán de la siguiente forma:

1º. LIBRAR Mandamiento Ejecutivo de mínima cuantía, a favor de CONJUNTO CERRADO PORTOBELLO P.H. NIT. 900.395.901-0, en contra de JHON HEVER LIZARAZO VELÁSQUEZ CC. 6.663.994, por las siguientes sumas de dinero:

.- CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$5.640.000), por concepto de expensas comunes de junio a diciembre de 2021, enero a febrero de 2022, cuotas extraordinarias de abril de 2021 y multas de inasistencias.

.- Más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 30 de junio de 2021, hasta el pago total de la obligación.

.- Mas las cuotas adicionales de administración que en lo sucesivo se causen.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 28 de junio de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (SS MINIMA)
RAD No. 540014003003-2022-00218-00

Cúcuta, Veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: CONSULTORES Y AUDITORES HOR-US S.A.S. NIT. 900.920.706-3
DEMANDADO: JESUS MARÍA RINCON CC. 13.451.677

Atendiendo a la solicitud de emplazamiento presentada por el apoderado judicial de la parte actora y dado que se reúnen los requisitos para acceder a dicha solicitud, se dispone:

EMPLAZAR al demandado JESUS MARÍA RINCON CC. 13.451.677, de conformidad con lo previsto en el artículo 108, 293 y 492 del CGP y artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, (*"Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito"*), para que comparezca al juzgado personalmente o por intermedio de apoderado a recibir notificación personal del auto que libro mandamiento de pago de fecha 29 de marzo de 2022.

ADVIERTASELE que, si no se presenta dentro del termino del emplazamiento, se le designara a curador ad-Litem, con quien se surtirá la respectiva notificación y continuara el proceso.

POR SECRETARIA, se deberá dar cumplimiento a lo ordenado en los incisos 5 y 6 del art. 108 del CGP, y el emplazamiento se entenderá surtido Quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de personas emplazadas, procediendo a designarle al emplazado Curador Ad-Litem, si a ello hubiere lugar.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 28 de junio de 2022, se notificó
hoy el auto anterior por anotación en
estado a las ocho de la mañana.